

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAMÓN ANTONIO TAMAYO GARCÍA
DEMANDADO	UGPP
RADICADO	05001 33 33 003-2018-00259 00
ASUNTO	Requiere partes y perito- Elaboración y presentación del dictamen

Con relación a la práctica de la prueba pericial, que se decretó en el proceso de la referencia, se observa lo siguiente:

1. Mediante auto del 28 de octubre de 2019 se decretó como prueba la práctica de un dictamen pericial y se designó como perito contadora pública a la Dra. Martha Ligia García Toro, quien se posesionó el 22 de noviembre de 2019, como consta en el acta visible en el documento 17 del expediente electrónico.

En audiencia inicial del 4 de marzo de 2020, la perita manifestó algunas dificultades para la elaboración del dictamen, por lo cual se solicitó a las partes prestar la colaboración necesaria; se adicionó el objeto de la prueba y se suspendió la audiencia de instrucción, alegatos y juzgamiento para el 20 de abril de 2020 (Acta de audiencia 037 en Documento 23 del Expediente Electrónico).

2. Mediante auto del 18 de febrero de 2021¹ se reprogramó la audiencia y como aún no se encontraba elaborado el dictamen pericial, se requirió a las partes *"para prestar la colaboración necesaria y suministrar la información que requiere el perito para que pueda cumplir con la elaboración y presentación oportuna del dictamen pericial"*.

3. De conformidad con el artículo 229 del Código General del Proceso, el Juez puede adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito y ordenar a las partes la colaboración necesaria para la práctica del dictamen, y el artículo 233 ibidem previene que, *"Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra"*.

4. Se observa que para el momento de esta providencia tampoco obra el dictamen pericial que debe ser puesto en conocimiento de las partes con una antelación no menos de diez (10) días de la fecha de la audiencia que se encuentra programada para el día 14 de mayo de 2021 a las 9:00 am.

Por lo anterior, **se REQUIERE POR TERCERA y ÚLTIMA VEZ A LAS PARTES, para que presten la colaboración necesaria a la perita designada, con el fin de cumplir con la elaboración y presentación oportuna del dictamen pericial.**

Se advierte que la audiencia se realizará con o sin el dictamen y en la misma se adoptarán las medidas del caso.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez ,

ss

¹ Documento 26 del Expediente Electrónico.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A, modificados por los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente.

Medellín, **26 DE ABRIL DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURTH
Secretaria